

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00084 00
Radicado Fiscalía	2023-00215 Fiscalía 19 E.D.
Proceso	Resolución improcedencia de extinción de dominio
Régimen aplicable	Ley 793 de 2002 modificada por Ley 1395 de 2010
Afectados	Francisco Antonio Flórez Upegui
Asunto	Requiere por información previa a avocar
Auto de sustanciación nro.	078

ASUNTO.

Recibida la resolución calificante de la improcedencia de extinción de dominio¹ identificada por el radicado 11001-60-99-068-2023-002015 E.D., adiada con fecha 28-09-2023 y proferida por la Fiscalía 19 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD–, sería del caso disponer el avóquese del trámite y disponer el traslado de la resolución.

Sin embargo, en la citada resolución, la Fiscalía 19 DEEDD mencionó que uno de los bienes sujetos a extinción de dominio y por tanto objeto del pronunciamiento es el bien inmueble identificado por el folio de matrícula nro.001-471890, respecto del cual se afirma que es de propiedad del señor Francisco Antonio Flórez Upegui; obsérvese que, entre los documentos que componen el presente plenario no se evidencia soporte alguno que permita afirmar dicho derecho de propiedad presupuesto y tampoco resulta concluyente por lo menos la existencia real o jurídica de aquel bien específico de extinción.

¹ Archivo "03CuadernoOriginalNo2" – páginas 71 a 107.

Por lo tanto, previamente a continuarse con el trámite del procedimiento, se ordena que por Secretaría del Juzgado se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -ORIP- de Medellín Zona Sur solicitando, respetuosamente, que se sirvan de remitir a la mayor brevedad posible una copia del certificado de libertad y tradición actualizado y correspondiente al F.M.I. 001-471890.

Una vez verificado lo anterior, vuélvase a ingresar las diligencias a Despacho, para disponer del impulso del proceso correspondiente u ordenar las medidas correctivas a que haya lugar.

De conformidad con los artículos 176, 189 y 191 de la Ley 600 de 2000, como la presente providencia busca evitar el entorpecimiento de la actuación, contra la misma no proceden recursos.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTÍZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b00cd833dcbef0ec60ea65dcf3e81486a6f0cce886c8c3ad9e48c88d0a6b8**

Documento generado en 23/02/2024 01:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>